

Informe secretarial. Bogotá, D.C., 28 de junio de 2022, al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario No. 2021-382 informando que se allegó escrito de subsanación.

NORBNEY MUÑOZ JARA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

1. Analizado el escrito de subsanación, se concluye que satisface las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del auto de fecha 9 de febrero de 2022, además de haberse allegado a tiempo, razón por la cual, se dispone **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **INGRID VILLATE PEREZ**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

2. **NOTIFICAR** personalmente el presente auto admisorio a las demandadas. Por consiguiente, correr traslado para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Se hace la salvedad que, según lo contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación de que trata el inciso anterior **“también podrán** efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”.

Se advierte a las demandadas, que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren

en su poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

3. **NOTIFICAR** el presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado FRANCISCO GAITAN CACERES, para que actúe en calidad de apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Secretaría**

Bogotá D. C. 13 de enero de 2023.

Por ESTADO N° 002 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario**